

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	"
	Seis meses..	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
Fuera.....	Un mes....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	"
	Seis meses..	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	
	Plas. Cts.	
Por 10 días seguidos.....		0'10
Por 15 id. id.....		0'07
Por 30 id. id.....		0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1905.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Mayo).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Gobierno portugués ha aceptado en principio la propuesta del español referente á la iniciación de negociaciones para revisar el Tratado hispano-portugués, que entró en vigor en 1.º de Octubre de 1893.

En consecuencia, y á fin de que en los estudios que se realizan al efecto de la revisión puedan examinarse y tenerse en cuenta las opiniones razonadas y justificadas que las Corporaciones y particulares emitan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se invite á las Cámaras de Comercio y de Industria, á las Corporaciones oficiales, á las Sociedades, Asociaciones y á los particulares que deseen informar, á que por escrito razonado, y en el plazo de un mes, emitan su parecer, respecto á los puntos siguientes:

1.º Si los resultados del vigente convenio han sido favorables ó desfavorables á la riqueza del país.

2.º Si á juicio de los infor-

mantes es conveniente la prórroga ó la modificación de lo convenido en 1893, ó si, por el contrario, deberían establecerse otras bases para el nuevo convenio; y

3.º A qué mercancías han de afectar las modificaciones de las tablas y qué preceptos del convenio deberían restringirse, ampliarse ó suprimirse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

Tesorería de Hacienda

1399

Con fecha 29 de Abril último, y conforme á lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, ha nombrado Auxiliar para el cobro de las contribuciones é impuestos en la misma á D. Frutos Sáenz, vecino de Montalvo en Cameros.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y Registradores de la propiedad, á quienes se advierte que los actos del expresado funcionario se entenderán como ejercidos por el Arrendatario de la provincia y, por lo tanto, deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño, 8 de Mayo de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

1379

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por este Excelentísimo Ayuntamiento, durante el mes de Febrero último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el artículo 109, de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 3

Presidencia del Sr. Alcalde D. Alfredo Muñoz y Martínez de Morentin.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Dado cuenta del conflicto surgido en el Matadero por el personal del mismo, se acordó declarar vacantes las plazas de ocho matarifes. Que la Comisión, con audiencia de los Inspectores Veterinarios, informe respecto á la provisión de dichas plazas, y dar las gracias al Excmo. Sr. Gobernador militar por su cooperación para solucionarlo, pagándose el gasto que ocasionó la huelga.

Se acordó suscribir al Municipio para los toros de San Mateo por la suma de 6.000 pesetas, de las cuales 2.000 serán las primeras para cubrir las pérdidas que hubiere y las restantes sufrirán á prorrato la suerte que corresponda á los demás suscriptores.

Se admitió la vecindad solicitada por Segundo Mazo.

Se acordó dar las gracias á la Asociación de propietarios por la deferencia de participar la constitución de su nueva Junta.

Se aprobaron las listas de jornales correspondientes á la última semana.

Se autorizó al Sr. Alcalde para

exponer á la Superioridad y solicitar de la misma se solucione la situación económica de este Municipio con motivo del conflicto surgido por la no aprobación de los presupuestos.

También se acordó que mientras subsista el impuesto de consumos en este Municipio siga cobrándose por administración en la misma forma que se viene verificando.

Sesión del día 12

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó dar las gracias á la Junta de Labradores por la deferencia de participar la constitución de su nueva Junta.

Enterada la Corporación con sentimiento de la defunción de D. Luis Ruiz Pinillos, portero de una de las escuelas, se acordó dar á su viuda las pagas de costumbre y proveer la vacante en la sesión próxima.

Se acordó acceder á lo solicitado por D. Isaías Fernández, de construir un piso de asfalto en la calle de Salmerón, contribuyendo el peticionario con la mitad y que se rectifique el error cometido al cobrarle los derechos de construcción de una casa en aquella vía.

Se admitió la vecindad solicitada por D.ª Ramona Fernández.

Vista una instancia de los señores Elío, Carrasco y Soriano, de Vitoria, relacionada con el proyecto de traída de aguas de Toloño, se acordó pasara á informe de la Comisión correspondiente para que emita su dictamen después de oír á los interesados y al Sr. Ingeniero autor del proyecto de este Municipio.

De conformidad con el parecer de la Comisión de Beneficencia y Sanidad, se declaró no ser necesario el nombramiento de Médico Ginecológico, por tener obligación de atender á esa especialidad los Médicos titulares.

Conforme el Ayuntamiento con el parecer de dicha Comisión, se acordó acceder á lo solicitado por el Médico D. Manuel Vergara, dándole el encargo de sustituir en la asistencia de las familias pobres del barrio de El Cortijo á los Titulares de la Ciudad, con la gratificación que determine el señor Alcalde según precedentes, por ser beneficioso, evitando el gasto de carruajes.

Se aprobó igualmente el dictamen de la referida Comisión relativo á la unificación de servicios sanitarios del Laboratorio y pedir antecedentes á otras poblaciones sobre la forma en que se indemniza el personal por servicios particulares.

Se autorizó á D. Fernando Royo, para abrir un hueco que tenía clausurado en la casa número 14 de la calle del Hospital Viejo.

Se desestimó la instancia de D. Matías Infesto, solicitando abono del terreno dejado para vía pública en la casa núm. 107 de la calle del Marqués de San Nicolás, por no haber causado efecto definitivo.

Se aprobó el acta levantada por la Comisión de Policía rural con los propietarios Sres. Ayala y Larrea, para verificar el cerramiento provisional de sus fincas en el término de Samalar.

Se aprobó el dictamen de la Comisión de Mercados sobre la organización del personal del Matarero y forma de proveer por oposición las plazas de matarifes que resultan vacantes.

También se acordó á propuesta de dicha Comisión, enajenar por subasta las existencias de salazón que existen en el antiguo Matarero pertenecientes al Municipio.

Antes de resolver un informe del negociado sobre el estado de recaudación del impuesto sobre las carnes y particularmente respecto al adeudo de las reses menores, se acordó que lo estudie y emita su dictamen la Comisión de Mercados.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal, se hizo la designación por sorteo de los señores asociados que han de constituir con los señores del Excelentísimo Ayuntamiento la nueva Junta municipal.

Se acordó contribuir con 400 pesetas á la suscripción abierta por la Junta de Damas para el socorro de las víctimas por la campaña del Rif.

Se aprobó el extracto de acuerdos adoptados en el mes de Diciembre, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Se acordó pasara á la Comisión de Hacienda y á la de Policía urbana, el expediente de valoracio-

nes de expropiación de casas en la calle de la Imprenta.

Se acordó solicitar del Sr. Gobernador civil de la provincia, la incoación del expediente para que se otorgue la Cruz de Beneficencia á Soledad Blázquez, por salvar la vida de una compañera en el río Ebro, con riesgo de la suya.

Se hicieron varios ruegos que no motivaron acuerdos.

Sesión del día 17

Fué aprobada el acta de la anterior.

Dado cuenta de las solicitudes á la plaza vacante de Portero de la Escuela graduada de niños, fué nombrado por mayoría D. Segundo Mazo Royo.

Pasó á la Comisión de Policía rural, la instancia solicitando el derribo de un árbol en término de los Quemados.

De conformidad con el parecer de la Comisión de Policía urbana, se acordó contestar á D. Isidro Iñiguez Carreras lo que por la misma se propone, respecto á las rasantes ó líneas del terreno contiguo á la Avenida de las Adoradoras.

Dado cuenta de un informe de la Comisión de Policía urbana relativo á la calle de la Imprenta, diciendo que no habían podido llegar á un acuerdo los Sres. Iñiguez, y Zaporta, y que se había presentado una instancia suscrita por varios vecinos, proponiendo otra solución, siendo de parecer debía mantenerse lo acordado, sin perjuicio de que por aquellos se formulase el proyecto con arreglo al art. 1106 de las Ordenanzas, se dispuso quedara sobre la mesa para más detenido estudio y audiencia de los interesados.

Se concedió á Crotato Santo Tomás y Anselmo Pérez, el auxilio benéfico de la «Gota de Leche».

Se acordó reintegrar á D. Isaías Fernández, 80'70 pesetas que había ingresado de más.

Se acordó reintegrar el importe de unas ostras inutilizadas á varios industriales.

Se admitió la dimisión presentada por el Fontanero municipal D. Juan Castellanos, fundado en tener que atender á otras ocupaciones.

Se aprobaron las listas de jornales devengados en la última semana.

El Sr. Valluerca rogó se le releva del servicio de carruajes para el Juzgado por satisfacerlos el Municipio.

Se acordó reparar la fuente de la calle de la Duquesa de la Victoria.

Sesión del día 24

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se concedió á Lorenza Melón

el auxilio benéfico de la «Gota de Leche.»

Enterada la Corporación con sentimiento de la defunción del empleado de la Alhóndiga don Gregorio Preciado, se acordó dar á su viuda las pagas de costumbre, y la Presidencia participó que había designado al Cabo Castillo para sustituirle.

Se nombró á los Médicos titulares D. Ricardo Vallejo y don Cayetano Melguizo, para practicar los reconocimientos facultativos de los reemplazos en el presente año.

Fué autorizado D. Francisco Garay, para colocar una portada en su establecimiento fotográfico sito en la casa núm. 2 de la calle de la Estación.

Se aprobó un informe de la Comisión de Policía urbana, relacionado con la intervención que debe tener el Ingeniero municipal en el servicio de incendios, y que por lo concerniente á su aspecto económico, pase á informe de la Comisión de Hacienda.

Se autorizó á D. Félix Barriero, para ensanchar un hueco en la casa núm. 3 de la calle de la Cadena.

Se acordó darles las gracias á los Sres. Arquitectos Cadarso y Alamo, por sus servicios prestados, después de ocuparse de la conveniencia de nombrar un Arquitecto municipal.

Se acordó abonar unos jornales por servicios prestados con motivo de un hundimiento ocurrido en finca de D. Serapio Sáenz Torre, que ocasionó la muerte de un operario.

Se admitió la dimisión del Jardinero D. José Aragón, por conveniencias propias; sin perjuicio de continuar los expedientes incoados por este servicio y el de fontanería.

Pasó á la Comisión de Hacienda la instancia del empleado de la limpieza pública Anacleto Pérez Iturriaga, solicitando su jubilación.

Antes de resolver sobre la instancia de la Maestra D.^a Josefa Ladrón, pidiendo un año de licencia, se dispuso que informara la Comisión de Instrucción pública.

También se dispuso pasara á informe de las Comisiones de Policía Urbana y Rural el proyecto presentado por el Sr. Ingeniero para la reparación del río contiguo á la casa de los Sres. de Marrodán.

Se aprobó la distribución de fondos para el inmediato mes de Marzo.

Se trató de una moción para que los nombramientos de empleados, en igualdad de condiciones para los servicios municipales, fuesen preferidos los hijos de Lo-

groño, disponiendo tomarla en consideración, pero sin adoptar acuerdo que pudiera ser contrario á las Leyes.

Se admitió la despedida de vecino presentada por D. Manuel Vidaurreta, disponiendo se le diera de baja en el padrón.

Se hicieron otros ruegos que no motivaron acuerdo.

Se acordó felicitar á la Sra. Regente de la Escuela de niñas doña Juana Madroñero por su iniciativa en la creación de la Cantina Escolar.

Se acordó interesar se activen las obras del recrecimiento del dique del Pantano y que por la Comisión de Policía rural se proceda al estudio de la formación de tarifas para el riego, que deben ser sometidas á la sanción del Ministerio de Fomento.

Logroño, 3 de Mayo de 1912.—Julio Farías.—V.^o B.^o: El Alcalde, Alfredo Muñoz.

Sesión ordinaria del día 4 de Mayo de 1912

Se aprobó el precedente extracto, disponiendo se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil á fin de que se sirva ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según previene el art. 106 de la vigente ley Municipal.—El Presidente, A. Muñoz.—P. A. de S. E., Julio Farías.

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

1396

Don Eladio Niño y Balmaseda, Juez de primera instancia é instrucción de Nájera y su partido.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á lo que la Ley estableciendo el juicio por Jurados, ordena en su art. 31, he dictado con esta fecha resolución, acordando se proceda á la designación por suerte de los seis Vocales en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, que bajo la presidencia del Juez de instrucción de este partido han de formar la Junta del mismo, para cuyo acto que será público, he señalado el día dieciocho del actual á las once en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Nájera, á nueve de Mayo de mil novecientos doce.—Eladio Niño y Balmaseda.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre.

1390

Don Carlos Pérez Acebal, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la Sala Audiencia de este Juzgado el quince del mes actual y hora de las once de su mañana, al sorteo de seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro de ellos por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las segundas listas de jurados, correspondientes al mismo.

Dado en Alfaro, á siete de Mayo de mil novecientos doce.—Carlos Pérez Acebal.—El Secretario, Pío Miguel.



JUZGADOS MUNICIPALES

1391

Don Nicomedes Fernández, Juez municipal de esta villa de Castroviejo.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, se anuncia sin más dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes á la misma presentarán las solicitudes en este Juzgado dentro del plazo de 15 días, á contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castroviejo, 4 de Mayo de 1912.—Nicomedes Fernández.

Anuncios Oficiales

NIEVA DE CAMEROS

1401

Don Eleuterio Barrios, Alcalde constitucional de Nieva de Cameros.

Hago saber: Que aprobadas por el Ayuntamiento previa censura del Síndico las cuentas municipales del ejercicio de 1911, quedan expuestas al público en el local de la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, por si algún vecino tiene que hacer alguna reclamación una vez examinadas.

Nieva de Cameros, 8 de Mayo de 1912.—Eleuterio Barrios.



AUSEJO

1403

Para proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar los repartimientos de contribución en el próximo año de 1913, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Ausejo, 7 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Severiano Romeo.



TURRUNCÚN

1389

Todo contribuyente de este término municipal que haya sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, y desee la variación en el apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de 1913, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días las relaciones de alta y baja, reintegradas y acompañadas de los documentos de trasla-

ción de dominio, pasado cuyo plazo no serán admitidas.

Turruncún, 6 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Primo Ocón.

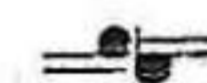


SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

1392

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que sirva de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana del año 1913, se hace preciso que tanto los vecinos como los hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las relaciones de alta y baja legalmente justificadas y reintegradas con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales por la transmisión de dominio, durante quince días en esta Secretaría municipal, pasados los cuales no serán admitidas.

San Vicente de la Sonsierra, 7 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Alejandro Monge.



HARO

1393

Habiendo sido denunciada á

—42—

la Junta local, así como lo que se dispone sobre inspección de las casas baratas, y, en suma, á la regulación legal que acerca de las mismas se determina.

Art. 126. Para el ordenado ejercicio de las facultades que confiere á los Ayuntamientos la ley en cuanto se refiere á la construcción de casas baratas, procurarán aquéllos limitarse á suplir la iniciativa privada allí donde sea insuficiente para el fin que la ley se propone.

Las subvenciones del Estado, cuando fueren solicitadas á la vez por Sociedades residentes en un Municipio y por el Ayuntamiento mismo, se distribuirán dando siempre preferencia al auxilio de la iniciativa privada.

Art. 127. En los anuncios de subasta en pliego cerrado para las obras de reforma y construcción de casas baratas por los Ayuntamientos, que se sometan á los preceptos de la Ley y de este Reglamento, se insertará el artículo 38 de la misma.

La preferencia en favor de Sindicatos obreros legalmente constituidos, á que el citado artículo 38 se refiere, no tendrá aplicación sino respecto de los que constaran inscritos como tales en los Registros de los Gobiernos Civiles y con seis meses de antelación al anuncio de la subasta.

Art. 128. Las casas vendidas por el comprador antes de que éste pague el precio por entero, y que el Ayuntamiento readquiriere, según lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 39 de la ley, dejarán de considerarse baratas en el sentido legal, cuando el nuevo adquirente no fuera de las personas á que se refiere el artículo 2.º de la misma Ley y 1.º y 2.º de este Reglamento.

Art. 129. Para el ejercicio de la facultad prevista en el artículo 10 de la Ley será precisa solicitud de parte interesada en la construcción de las casas.

Esta solicitud se presentará por mediación de la Junta correspondiente, ó en su caso, del Instituto de Reformas Sociales, que emitirá informe antes de cursar la instancia.

Art. 130. Se entenderá por solares ó terrenos improductivos, á los efectos del artículo 11 de la Ley, los que no se destinaren ni á la edificación, ni al cultivo, ni á ningún género de explotación adecuada á la condición ó situación de los mismos.

CAPÍTULO IX

DE LA SUCESIÓN EN LAS CASAS BARATAS

Art. 131. La reserva del derecho de habitación á favor

—43—

del cónyuge viudo, ó de sus hijos ó descendientes, á que se refiere el artículo 43 de la Ley, se hará por el Juez de primera instancia competente, según la misma, en acto de jurisdicción voluntaria.

Art. 132. Al expediente que se incoe ante el Juzgado, deberá llevarse necesariamente la certificación en que conste la calidad de casa barata con arreglo á la Ley, según lo dispuesto en el capítulo III de este Reglamento de la que sea objeto del expediente, sin cuyo requisito no podrá declararse la reserva de derecho.

Art. 133. Si quedare cónyuge viudo, con hijos del mismo y del difunto ó sólo de éste, se sobreentenderá extensiva también á ellos la reserva, al efecto de habitar con el viudo hasta llegar á su mayor edad.

Bajo el concepto de hijos se comprenden los legítimos y los naturales reconocidos.

Respecto á los incapacitados de hecho ó de derecho, la reserva durará mientras permanezcan en tal estado.

Art. 134. El derecho de habitación á favor de los hijos ó descendientes, en caso de ser éstos dos ó más, se entenderá establecido sucesivamente, es decir, en beneficio sólo de los que sobrevivan ó de los que no hayan llegado aún á su mayor edad.

Art. 135. En lo relativo á mejoras y reparaciones de la casa, durante el tiempo que la habiten el viudo ó los hijos menores ó incapacitados, se estará á lo dispuesto por el Código Civil en el título del usufructo.

Art. 136. Cuando el propietario disponga de la nuda propiedad de la casa, el favorecido con tal disposición deberá ponerlo en conocimiento de la Junta de fomento del lugar donde radique la finca.

Art. 137. La sucesión intestada, en caso de concurrencia de herederos, de que habla el artículo 44 de la Ley, se acomodará á las siguientes reglas:

1.ª El derecho á suceder se regirá por las disposiciones del Código Civil sobre la materia.

2.ª La adjudicación de la propiedad al mejor postor, se podrá hacer por el acuerdo de los interesados en la forma que estimen conveniente.

3.ª La tasación de la finca, á falta de acuerdo de los interesados respecto del precio, la hará la Junta de fomento y mejora competente, y expedirá un certificado al efecto el Secretario de la Junta, ó, en su defecto, el del Instituto de Reformas Sociales.

esta Alcaldía por el Sr. Maestro de obras municipal la casa número 14 de la calle de Santo Tomás de esta ciudad, de la propiedad de los herederos de Don Manuel Martínez Serrano y Landaluce, la cual se halla en estado de ruina inminente con peligro público por tener grietas importantes, parte de sus fábricas deshechas y muy cansado el maderamen, e ignorándose el paradero de sus dueños, se les cita por el presente para que en término de ocho días, procedan á ejecutar en ella las obras de reparación necesarias ó á su derribo en otro caso, previniéndoles que de lo contrario se procederá á la demolición del edificio por este Ayuntamiento, con arreglo al artículo 87 de las Ordenanzas municipales, siendo de cuenta de los dueños los gastos que esta ocasiona.

Haro, 6 de Mayo de 1912.—
Juan Díez del Corral.

BADARÁN

1398

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que sirva de base á los repartimientos de territorial y urbana del año 1913, se hace preciso que tanto los vecinos como los hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas,

presenten las relaciones de alta y baja legalmente justificadas y reintegradas con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales, por la transmisión de dominio, hasta el día treinta del actual, pasado dicho día no serán admitidas.

Badarán, 8 de Mayo de 1912.—
El Alcalde, Andrés Orduña.

BOBADILLA

1402

Para proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1913, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las declaraciones de alta y baja debidamente justificadas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Bobadilla, 8 de Mayo de 1912.—
El Alcalde, José Somalo.

Ayuntamiento de Nájera

AÑO DE 1912

MES DE MAYO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Gastos del Ayuntamiento..	» »	945 50	87 30	1032 80
2.º	Policía de seguridad..	» »	» »	» »	» »
3.º	Policía urbana y rural..	» »	429 82	» »	429 82
4.º	Instrucción pública..	» »	» »	» »	» »
5.º	Beneficencia..	» »	645 60	» »	645 60
6.º	Obras públicas..	» »	» »	» »	» »
7.º	Corrección pública..	» »	» »	» »	» »
8.º	Montes..	» »	» »	» »	» »
9.º	Cargas..	» »	102 50	325 »	427 50
10.	Obras de nueva construcción..	» »	» »	» »	» »
11.	Imprevistos..	» »	» »	122 50	122 50
12.	Resultas..	» »	» »	» »	» »
	TOTAL..	» »	2123 42	534 80	2658 22

Nájera, 4 de Mayo de 1912.—El Contador accidental, Cándido Lacalle.—V.º B.º: El Alcalde, Buenaventura Alonso.

Aprobada por la Corporación en sesión de 6 del corriente.
Nájera, 8 de Mayo de 1912.—El Secretario accidental, Cándido Lacalle.—V.º B.º: El Alcalde, Buenaventura Alonso.

Logroño.—Imp. Provincial

— 44 —

4.ª La preferencia para la adjudicación de la casa, en caso de igualdad de ofrecimiento de precio, se entenderá por el mismo orden que establece el art. 44 de la Ley; y

5.ª El sorteo, en caso de igualdad de circunstancias, podrá verificarse á instancia de cualquiera de los interesados, en acto de jurisdicción voluntaria, ante el Juez de primera instancia del lugar donde esté sita la finca.

Art. 138. En las reglas establecidas para la sucesión de las casas baratas se considerarán comprendidos los jardines, huertos, terrenos y dependencias de cualquier clase, anejos á las mismas casas, reseñados en el artículo 86 del presente Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 139. La calidad legal de los terrenos ó solares, á los efectos del artículo 45 de la Ley, se justificará ante el Juez mediante declaración favorable de la Junta de fomento y mejora de casas baratas.

El carácter legal de éstas, para la debida aplicación del artículo 46 de la citada Ley, se justificará con un certificado de calificación, según el capítulo 3.º del Reglamento, y otro de la Junta respectiva sobre la condición legal de los arrendatarios en relación con el art. 2.º de la Ley y 1.º y 2.º de este Reglamento.

Art. 140. Los Gobernadores darán cuenta al Ministro de la Gobernación de las resoluciones que tomen para la ejecución y cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento.

De estos datos se dará traslado al Instituto de Reformas Sociales.

Art. 141. Las infracciones á la Ley se castigarán por las Autoridades gubernativas, dentro de los límites de sus facultades, y ateniéndose á lo que en cada caso propongan las Juntas de fomento y mejora de las habitaciones baratas.

Art. 142. El Gobierno, oyendo al Instituto de Reformas Sociales, resolverá las dudas á que dé lugar la aplicación de la Ley y de este Reglamento.

Dicho Instituto será oído en las reformas ulteriores del presente Reglamento.

Madrid, 11 de Abril de 1912.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso.

— 41 —

Ley, una vez aprobado por la Junta municipal, se remitirá al Ministro de la Gobernación, al sólo efecto de examinar si se ha procedido en condiciones legales, entendiéndose aprobado si al mes siguiente no hubiere recaído decisión alguna sobre el mismo.

Art. 122. Las casas construídas como consecuencia de la reforma acordada en el plan de obras á que se refiere el art. 34 de la Ley, gozarán de las exenciones tributarias que esta otorga, y se someterán á los preceptos de la misma cuando el Ayuntamiento las venda ó alquile, siempre que éste se hubiere acomodado á las exigencias de aquella y de este Reglamento, tanto en lo tocante á sus condiciones generales de construcción, higiene, destino y demás, cuanto en lo referente á la inspección que en el Reglamento se establece.

Art. 123. Cuando fuese preciso desalojar casas insalubres, en aplicación de los artículos 108, 112, 115 y 117 á 120 de este Reglamento, se dará á los habitantes un plazo de uno á tres meses, según las circunstancias, para que puedan encontrar nueva vivienda.

Art. 124. Los Ayuntamientos podrán acordar la construcción de casas baratas solicitando, á este efecto, la subvención á que se refiere la Ley en las mismas condiciones que cualquiera otra entidad, destinando á dicha construcción los recursos de que disponga, ó contratando empréstitos en las condiciones que la Ley y este Reglamento determinan.

Las solicitudes, acompañadas del informe de la respectiva Junta de fomento y mejora de casas baratas, si existe, serán resueltas por el Ministro de la Gobernación, oído el Instituto de Reformas Sociales, que practicará, si lo considera necesario, las informaciones que estime conveniente.

Art. 125. El Ayuntamiento que acordare la construcción de casas baratas, para gozar de los beneficios de la Ley en la exención de tributos, otorgamiento de subvenciones, aplicación de las disposiciones especiales sobre sucesión hereditaria y demás, deberá hacer constar el acuerdo legalmente tomado, que comunicará al Instituto de Reformas Sociales, de que se somete á las disposiciones de la Ley y de este Reglamento, y, en su virtud, que acepta cuanto en los mismos se establece sobre exigencias técnicas de construcción, calificación legal de las casas baratas, carácter de los adquirentes é inquilinos, condiciones de venta ó arrendamiento, tipo máximo de beneficios, obligación de comunicar la marcha anual de las operaciones que se realicen al Instituto de Reformas Sociales y á